

Préstamo No. 719/SF-GU  
Resolución DE-66/83

CONTRATO DE PRESTAMO

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

(Programa de Acueductos Rurales - IV Etapa)

6 de Septiembre 1983

## CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 6 de septiembre 1983 entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTER AMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

### PARTE PRIMERA

#### ESTIPULACIONES ESPECIALES

##### CAPITULO I

##### Monto, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de dieciseis millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$16.800.000) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa (en adelante denominado el "Programa") consistente en la construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable rural. En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.03. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (en adelante denominado indistintamente el "Organismo Ejecutor" o "Ministerio") por intermedio de la Unidad de Acueductos Rurales (en adelante denominada "UNEPAR"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

##### CAPITULO II

##### Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del lro. de julio de 1982 y por los Anexos A, B, C y D, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o de los Anexos no guardara consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 6 de septiembre de 2023 mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 6 de marzo de 1994, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 6 de septiembre de 1993 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 6 de septiembre y 6 de marzo de cada año comenzando el 6 de marzo de 1984. A partir de la entrega de dicha tabla los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 22 de junio de 1983 el Directorio aprobó la Resolución DE-66/83, relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de intereses y comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

### CAPITULO IV

#### Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que el Prestatario, a través de UNEPAR, cumpla a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, con los siguientes requisitos:

- (a) Que demuestre: (i) que UNEPAR cuenta con el personal técnico y administrativo y recursos apropiados para ejecutar el Programa; (ii) que se ha creado un Fondo Especial, en los términos convenidos con el Banco, destinado a facilitar a UNEPAR y a las comunidades beneficiarias, recursos reembolsables con el objeto de cubrir transitoriamente los gastos extraordinarios para el funcionamiento de los acueductos; y (iii) que se han puesto en vigencia las normas reglamentarias del Acuerdo Gubernativo 293/82, sobre transferencia de los sistemas a las comunidades, para los efectos correspondientes.
- (b) Que el Organismo Ejecutor haya convenido con el Banco respecto a la firma independiente de contadores públicos que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.
- (c) Que se hayan presentado los términos de referencia definitivos para la contratación de los servicios de consultoría, de conformidad con lo establecido en el Anexo D de este Contrato.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, podrán utilizarse los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 22 de junio de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazos para la iniciación material de las obras y el desembolso final del Financiamiento. (a) El plazo para la iniciación material de todos los proyectos del Programa expirará a los 2 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(b) El plazo para el desembolso de la parte del Financiamiento que corresponda a los proyectos que hubieran sido materialmente iniciados dentro del plazo señalado en el inciso (a) anterior, expirará a los 4 años a partir de la fecha de vigencia del Contrato.

(c) A menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar los plazos antes mencionados, quedará automáticamente cancelada la porción del Financiamiento que, dentro del correspondiente plazo, no hubiera sido comprometida en proyectos iniciados o desembolsada, según sea el caso.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

(b) No obstante lo estipulado en el párrafo (a) anterior, el Prestatario podrá realizar, por intermedio del Organismo Ejecutor, previa autorización del Banco, obras por el sistema de administración directa en las siguientes actividades: (i) de construcción de nuevos acueductos, hasta por un monto estimado en el equivalente de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.500.000), siempre que se hallen ubicados en lugares dispersos o que, dadas sus características (tamaño u otras), resulte más económico y eficiente no utilizar el procedimiento de licitación pública; y (ii) de rehabilitación de acueductos, hasta por un monto estimado en el equivalente de setecientos cincuenta y tres mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$753.000).

(c) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a licitación pública para la construcción de los sistemas previstos en el Programa, o si no correspondiera licitar las obras, antes de su inicio, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco, para cada sistema:

- (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos, y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria;
- (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa; y
- (iii) en las actividades de rehabilitación que se ejecuten por Administración directa, la lista de los acueductos por rehabilitar, junto con el detalle de las obras por ejecutar y el presupuesto estimativo correspondiente.

Cláusula 6.02. Requisitos adicionales. Además de los requisitos establecidos en la Cláusula 6.01(c), y en esa misma ocasión, el Prestatario, por intermedio de UNEPAR, también presentará a satisfacción del Banco para cada sistema:

- (a) prueba de que la respectiva comunidad fue seleccionada aplicando la metodología a que se refiere el Párrafo VI del Anexo A de este Contrato;
- (b) los estudios que demuestren que el caudal y la potabilidad del agua disponible son aceptables; y
- (c) copia del convenio de administración, operación y mantenimiento del sistema, suscrito entre UNEPAR y el Comité de Agua Potable correspondiente.

Cláusula 6.03. Monedas y uso de fondos. (a) Del monto del Financiamiento: (i) hasta quince millones setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.750.000) o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, excepto la de Guatemala, se desembolsará para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato; y (ii) hasta el equivalente de un millón cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1.050.000) en quetzales se desembolsará para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios del territorio de países miembros del Banco.

Cláusula 6.04. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de veintiún millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$21.000.000) y en ningún caso la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del ochenta por ciento (80%) de dicha suma.

Cláusula 6.05. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de cuatro millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$4.200.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al Programa, gastos distintos de los previstos en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales, hasta por el equivalente de cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$420.000), que se hayan efectuado hasta con dieciocho (18) meses de antelación a la fecha de la resolución aprobatoria del Financiamiento, mencionada en la Cláusula 3.03; y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato y tales gastos hayan recibido la aceptación del Banco. Queda entendido que también el Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional, los gastos efectuados o que se efectúen

en el Programa a partir del 22 de junio de 1983 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

Cláusula 6.06. Cooperación técnica. Del monto del Financiamiento, el Prestatario y el Banco convienen en destinar hasta el equivalente de doscientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$220.000) para cubrir parte de los gastos de la cooperación técnica de acuerdo con el Anexo C.

Cláusula 6.07. Contratación de consultores, profesionales o expertos. El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo D.

Cláusula 6.08. Tarifas. El Prestatario, por intermedio de UNEPAR, deberá tomar las medidas apropiadas, a fin de que, a juicio del Banco, se logre que las tarifas de los servicios de agua potable de los sistemas específicos vinculados con el financiamiento produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y, en la medida de lo posible, depreciación.

Cláusula 6.09. Información sobre tarifas. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, por diez (10) años comenzando el 31 de marzo de 1984, el Prestatario, a través de UNEPAR, suministrará a satisfacción del Banco, la información que se detalla más adelante, actualizada al 31 de diciembre del año anterior, sobre los sistemas financiados con este Préstamo y los Préstamos No. 113/SF-GU, 319/SF-GU y 446/SF-GU, a los efectos de comprobar que se ha cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.08, y que anualmente se ha recaudado el ochenta y cinco por ciento (85%) de los montos exigibles:

- (a) estado de ingresos y egresos donde se identifiquen, por lo menos, la facturación tarifaria, los gastos de operación, los de mantenimiento y los de administración; y
- (b) cuentas por cobrar al fin del respectivo año.

Cláusula 6.10. Mantenimiento de obras. El Prestatario, por intermedio del UNEPAR, se compromete a que, a satisfacción del Banco:

- (a) las obras ejecutadas dentro del Programa serán administradas, operadas y mantenidas de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y
- (b) a presentar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la recepción de todas las obras y dentro del primer trimestre de cada año civil: (i) un plan anual de mantenimiento de los sistemas de agua potable del Programa; y (ii) un informe detallado sobre la gestión del año anterior en la misma materia, y sobre

el grado de eficiencia operativa y el estado de conservación del sistema al término del mismo año anterior, debiendo incluir datos estadísticos actualizados sobre producción y demanda de agua así como su calidad.

Cláusula 6.11. Compilación de datos e informe de evaluación. En materia de evaluación se observará lo siguiente:

- (a) Dentro de los doce (12) meses de la vigencia del Contrato, el Prestatario, por intermedio de UNEPAR, presentará a satisfacción del Banco:
  - (i) la base inicial de datos, de acuerdo con las categorías señaladas en el párrafo VII del Anexo A de este Contrato; y
  - (ii) la descripción del sistema que se seguirá para recoger y procesar los datos que se usarán para las comparaciones anuales con la base inicial de datos, a fin de evaluar los resultados logrados con la ejecución del Programa.
- (b) A partir del segundo año de la vigencia del Contrato y anualmente hasta dos (2) años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario, por intermedio de UNEPAR, presentará a satisfacción del Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.
- (c) El Prestatario, por intermedio de UNEPAR, presentará a satisfacción del Banco, al final del tercer año de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación de los efectos socioeconómicos producidos por el Programa, debiendo seguir la metodología y las directivas convenidas con el Banco, a tenor de lo establecido en el párrafo VII del Anexo A.

Cláusula 6.12. Metas para comprometer recursos del Financiamiento. El Banco sólo comprometerá recursos del Financiamiento en exceso del equivalente de cinco millones trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.300.000), cuando, a satisfacción del Banco, UNEPAR haya completado el ochenta por ciento (80%) de los sistemas incluidos en las actividades de rehabilitación y se encuentre en ejecución el veinte por ciento (20%) restante.

Cláusula 6.13. Plan de Ejecución de Proyecto. El Organismo Ejecutor presentará al Banco el Plan de Ejecución de Proyecto (PEP); a que se refieren el inciso (d), subinciso (i) del Artículo 4.01 y el Artículo 8.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.14. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales, constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.



## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinarán la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$157.500) y el equivalente de diez mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.500) en quetzales para cubrir la comisión del Banco por inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en el subinciso (a)(iii) de dicho Artículo 7.03 se presentarán con dictámenes de una firma independiente de contadores públicos aceptable para el Banco.

## CAPITULO VIII

### Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de Guatemala, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no hubiera entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se

efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Finanzas Públicas  
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

MINFIN  
GUATEMALA (GUATEMALA)

(Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa)

Dirección postal:

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social  
Ciudad de Guatemala, Guatemala

Dirección cablegráfica:

Minisalud (UNEPAR)  
GUATEMALA (GUATEMALA)

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo  
808 17th Street, N.W.  
Washington, D.C. 20577  
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC  
WASHINGTON DC

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPUBLICA DE GUATEMALA



~~Norma Jiménez Aguirre~~  
Encargada de Negocios a.i.  
de Guatemala en Washington, D.C.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



Antonio Ortiz Mena  
Presidente

## PARTE SEGUNDA

### NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I

##### Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

#### CAPITULO II

##### Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (f) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (g) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha lro. de julio de 1982.
- (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (i) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.

- (j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (l) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

### CAPITULO III

#### Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.
- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1° y el 15 de diciembre o entre el 1° y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

**Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.**

Los intereses y la comisión de crédito correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

**Artículo 3.04. Obligaciones en materia de monedas.** (a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05.

(b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso:

- (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior.

(c) En las fechas de los vencimientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de:

- (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b)(i) anterior; y
- (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b)(ii) anterior.

**Artículo 3.05. Tipo de cambio.** (a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b)(ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

(b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior:

- (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago.

(c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Participaciones. El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que

tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08. Recibos y pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

## CAPITULO IV

### Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:



- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.
- (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.
- (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de

trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por

escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

## CAPITULO V

### Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus

funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario

establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

## CAPITULO VI

### Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

## CAPITULO VII

### Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre

calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.
- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a)(iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independientes, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 anterior.

## CAPITULO VIII

### Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

## CAPITULO IX

### Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.



Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

## ANEXO A

### EL PROGRAMA

#### I. Objetivos

1.01 El Programa tiene como objetivos principales los siguientes:

- (a) Aumentar la cobertura de los servicios de agua potable en el medio rural mediante la construcción de aproximadamente 110 nuevos acueductos;
- (b) Mejorar la capacidad de UNEPAR para el mantenimiento de los sistemas a su cargo, incluyendo la rehabilitación de acueductos afectados por la acción del tiempo, los elementos u otras causas de fuerza mayor; y
- (c) Adecuar los mecanismos de supervisión y control de las obras a cargo de UNEPAR, considerando que la administración de los sistemas construídos y por construir están siendo transferidos a las comunidades beneficiarias.

#### II. Metas, Actividades y Descripción

##### A. Construcción de nuevos Acueductos

- 2.01 (a) Metas: Con la ejecución de los 110 nuevos sistemas se propone mejorar las condiciones de vida de una población actual de aproximadamente 90.000 habitantes y futura de diseño de unos 155.000 habitantes perteneciente a unas 185 comunidades con una población que fluctúa entre 400 y 2.000 habitantes.
- (b) Características de los Sistemas: Se trata de sistemas sencillos, operados fundamentalmente por gravedad y constituidos por:
- (i) Captaciones de aguas subterráneas, subsuperficiales y corrientes superficiales. Las fuentes seleccionadas tendrán caudales mínimos suficientes para satisfacer las demandas proyectadas y una calidad física, química y bacteriológica que, en lo posible, no requiera de un tratamiento distinto de la desinfección simple;
  - (ii) Unidades de tratamiento sencillas (desarenadores, sedimentadores, filtros lentos y dosificadores de cloro) que aseguren, en cualquier caso, un tratamiento de desinfección;
  - (iii) Líneas de aducción y conducción, construidas con tuberías de cloruro de polivinilo;
  - (iv) Tanques de reserva.

- (v) Medidores maestros. A fin de contar con datos estadísticos actualizados sobre la demanda y sus variaciones se instalarán, en forma rotativa, un grupo de 10 medidores maestros; y
- (vi) Redes de distribución construidas con tuberías de cloruro de polivinilo, que incluyan conexiones domiciliarias y llaves públicas (llenacántaros) de modo que, cuando entren en funcionamiento los acueductos rurales, sirvan a no menos del 70% de las viviendas en las áreas de influencia de las redes de distribución.
- (c) Promoción y Organización de las Comunidades: Será complemento importante del Programa la promoción y organización de las comunidades que permita motivarlas, capacitarlas y desarrollar en ellas sentido de iniciativa y responsabilidad en el manejo de un sistema básico como el de agua potable.

#### B. Rehabilitación y Mantenimiento

- 2.02 Esta actividad del Programa estará dirigida a proteger las inversiones ya realizadas, con participación de los recursos de los Préstamos 113/SF-GU, 319/SF-GU y 446/SF-GU para asegurar que presten sus servicios en forma permanente y satisfactoria, y constará de:
- (a) la constitución del Fondo Especial a que se refiere la Cláusula 4.02(a)(ii) de las Estipulaciones Especiales;
  - (b) un plan de rehabilitación de aproximadamente 93 acueductos afectados por la acción del tiempo, los elementos u otras causas de fuerza mayor;
  - (c) la reasignación de funciones dentro de UNEPAR; y
  - (d) la adquisición de equipo, repuestos, cloradores, vehículos, y afines.

#### C. Adecuación de UNEPAR para la transferencia a las Comunidades de la responsabilidad de operar y mantener los Acueductos

- 2.03 El Programa incluirá una cooperación técnica, para estudiar e implantar los cambios necesarios derivados del Acuerdo Gubernativo 293-82, mediante la contratación de un consultor individual por un período de dieciocho (18) meses y el otorgamiento de seis (6) becas en el exterior, para viajes de estudio y familiarización con las prácticas de otras entidades en el ramo.

### III. Costo total y financiamiento

- 3.01 El costo total del Programa se estima en el equivalente de US\$21.000.000 de acuerdo con el siguiente detalle aproximado por categorías de inversión y financiamiento:

**COSTO DEL PROGRAMA POR CATEGORIAS DE INVERSION  
Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO  
(equivalente en miles de US\$)**

	B A N C O			APORTE LOCAL	Total	%
	Moneda Nacional	Divisas	Total			
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	-	826	826	2.870	3.696	17,6
1.1 Estudios y Diseños	-	266	266	914	1.180	5,6
1.2 Supervisión	-	435	435	814	1.249	6,0
1.3 Administración y Promoción	-	125	125	1.142	1.267	6,0
2. <u>Costos Directos</u>	1.019	14.213	15.232	1.073	16.305	77,6
2.1 Acueductos	1.019	13.773	14.792	170	14.962	71,2
2.2 Rehabilitación	-	290	290	753	1.043	5,0
2.3 Fondo Especial	-	150	150	150	300	1,4
3. <u>Costos Concurrentes</u>	-	220	220	121	341	1,7
3.1 Terrenos y Fuentes	-	-	-	97	97	0,5
3.2 Cooperación Técnica	-	220	220	24	244	1,2
4. <u>Gastos Financieros</u>	31	491	522	136	658	3,1
4.1 Intereses, Banco	21	333	354	-	354	1,7
4.2 Comisión Crédito, Banco	-	-	-	136	136	0,6
4.3 Inspección y Vigilancia	10	158	168	-	168	0,8
TOTAL GENERAL	1.050	15.750	16.800	4.200	21.000	100,0
PORCENTAJES	5,0	75,0	80,0	20,0	100,0	

IV. Compras y Contrataciones

- 4.01 Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten mediante licitaciones, se financien total o parcialmente con divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de compra o contratación, deberán permitir la libre concurrencia de proveedores y contratistas originarios de los países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

V. Selección y contratación de consultores

- 5.01 La selección y contratación de firmas consultoras y/o consultores individuales para el Programa, se regirán por los procedimientos establecidos en el Anexo D. Cuando los servicios de consultoría hayan de financiarse con divisas del Financiamiento, no podrán imponerse condiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de consultores originarios de países miembros del Banco.

VI. Criterios de elegibilidad de comunidades y selección de proyectos

- 6.01 Criterios de elegibilidad definitiva de comunidades: Mediante visitas al campo se hará la selección definitiva de las comunidades elegibles, tomando en cuenta:

- (a) respecto del agua: (i) localización, confiabilidad y características adecuadas de las fuentes; (ii) caudal de la fuente, medido mediante aforos; (iii) análisis de su calidad física, química y bacteriológica; y (iv) altura y distancia a las fuentes;
- (b) en cuanto al tamaño, que se trate de comunidades entre 400 y 2.000 habitantes en el período inicial de diseño y con las mayores concentraciones de población sin servicio de agua potable;
- (c) ausencia de problemas jurídicos en la adquisición de las fuentes de agua, terrenos y derechos de paso;
- (d) localización de viviendas y de áreas y dependencias públicas apropiadas;
- (e) topografía favorable previa consideración de la magnitud de los accidentes topográficos existentes;
- (f) fácil acceso vehicular;
- (g) condiciones favorables para diseñar los sistemas de acueductos con especificaciones técnicas sencillas;
- (h) interés de la comunidad en contar con el servicio y su disposición para pagar las tarifas por el servicio de agua, y para llevar a cabo la operación y mantenimiento del sistema; y
- (i) disponibilidad de otros servicios básicos, como centros de salud, escuelas, energía eléctrica, y afines.

- 6.02 Criterios de selección de los proyectos: Para seleccionar entre las comunidades elegibles aquellas en que se construirá el acueducto, los proyectos correspondientes deben reunir los siguientes criterios:

- (a) contar con una fuente de agua segura en caudal y calidad (con un rendimiento mínimo de un litro por segundo) o equivalente a la máxima demanda diaria proyectada a 20 años, afectada por un factor no

menor de 1,5 debiendo verificarse su confiabilidad con el valor más alto de los dos; se dará preferencia a las fuentes que no sean marginales en términos de caudales mínimos aprovechables y cuyas aguas requerirían sólo una desinfección o tratamientos mínimos antes de ser distribuidas;

- (b) contar con dos aforos y dos análisis completos de la calidad de las aguas; un grupo de estos datos tiene que corresponder a la época de mayor estiaje;
- (c) disponer de un diseño hidráulico con presiones máximas en las redes de distribución no superior a los 40 metros/columna de agua, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y presiones mínimas residuales de 10 metros/columna de agua;
- (d) demostrar, en el caso de los sistemas por bombeo, que es la única solución viable desde el punto de vista técnico y económico;
- (e) demostrar que el proyecto tiene un valor presente neto, que descontado a la tasa del 12% anual, sea positivo;
- (f) demostrar, en caso de que se disponga de un número mayor de proyectos que los necesarios para conformar el universo del programa, que se escogerán a los que muestren los valores presentes netos positivos más altos y que cumplan con los requisitos técnicos y financieros enumerados en esta sección; y
- (g) demostrar que la tarifa en conformidad con la política del Banco, es igual o menor que la máxima capacidad de pago de los usuarios potenciales del sistema (3% del ingreso familiar).

VII. Información que deberán contener los informes de evaluación socioeconómica

7.01 La información que será necesario recolectar anualmente sobre una muestra estadísticamente representativa para esta evaluación deberá contener datos sobre:

- (a) Beneficios: (i) Población y número de familias actual y proyecciones hasta 20 años; (ii) número de familias que cuentan con conexiones domiciliarias; (iii) número de fuentes públicas; (iv) litros de agua consumidos por persona al día; (v) capacidad de la toma y el sistema; (vi) volumen de producción de agua; (vii) análisis de calidad del agua; y (viii) indicadores sanitarios en las áreas donde existan puestos de salud u otras instalaciones equivalentes.
- (b) Costos: (i) costo anual de inversión por componentes; (ii) costo anual de operación, mantenimiento y administración por componentes (costos fijos anuales); y (iii) costos variables (Quetzales/m<sup>3</sup>).
- (c) Beneficiarios: Distribución del ingreso de la población por comunidad en porcentajes.

Dicha información debe cubrir un total de 20 sistemas representativos del Programa, seleccionados de común acuerdo con el Banco, y que reúnan las siguientes características:

PROYECTOS	
<u>TIPOS</u>	<u>NÚMERO</u>
(a) <u>Proyectos por Gravedad</u>	
<u>Tamaño de la Población de la Comunidad</u>	
400 a 600 habitantes	5
601 a 1000	5
1001 a 2000	5
(b) <u>Proyectos por Bombeo</u>	5 ó la totalidad si son menos.

## ANEXO B

### PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Procedimiento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes que se financien con los recursos del programa, por un monto que exceda el equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

Artículo 2. Las licitaciones serán públicas en todos los casos. Cuando se utilicen divisas provenientes del préstamo, serán internacionales, con libre competencia de postores o bienes originarios de países elegibles, que serán aquellos países miembros del Banco, según las normas de elegibilidad del Banco. Consecuentemente, en las bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de postores originarios de esos países.

Artículo 3. La autoridad competente para efectuar las licitaciones y adjudicaciones de contratos de construcción y la adquisición de bienes es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de UNEPAR (en adelante denominado indistintamente "MSPAS" u "Organismo Licitante").

#### II. PRECALIFICACION Y ELEGIBILIDAD DE CONTRATISTAS

Artículo 4. Los contratistas que se proponen presentar ofertas para la construcción de obras deberán estar precalificados conforme a las leyes de Guatemala sobre esta materia y, además, ser elegibles conforme lo que se establece en este Procedimiento. No obstante lo establecido en dichas leyes, los contratistas que deseen presentar ofertas para obras financiadas parcialmente con los recursos de este Préstamo, deberán llenar los requisitos adicionales contenidos en este Procedimiento de Licitaciones.

Artículo 5. Los avisos de precalificación se insertarán en días distintos en por lo menos dos periódicos de mayor circulación en la República de Guatemala y simultáneamente se enviarán a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de la República. Dicho aviso de precalificación, cuyo texto deberá haber sido aprobado por el Banco antes de su publicación, contendrá una breve descripción del Programa y del tipo y tamaño de la obra a licitarse; la fecha o las fechas aproximadas del correspondiente llamado a licitación, la declaración de que el Programa se financia parcialmente por el Banco; la declaración de que la elegibilidad en cuanto a la nacionalidad de los probables licitantes y al origen de los bienes y servicios ha de ser determinada por las reglas aplicables a la utilización de ese tipo de financiamiento del Banco; la fecha límite dentro de la cual han de recibirse las solicitudes de precalificación y el lugar donde puedan obtenerse los formularios correspondientes.



Artículo 6. 1. La precalificación y la elegibilidad se efectuarán en base a los documentos que presente la firma solicitante para probar que llena las condiciones jurídicas, financieras y técnicas requeridas. Cada solicitante, para postular a ser precalificado, deberá agregar a la solicitud antecedentes sobre su:

- (a) Capacidad financiera.
- (b) Capacidad técnica y su disponibilidad de personal y de equipo de construcción para obras de la naturaleza y la dimensión de las previstas dentro del Proyecto.
- (c) Experiencia con un mínimo de tres (3) años, en la construcción de obras de la naturaleza y de la dimensión de las previstas dentro del Proyecto.
- (d) Finiquito, o en su caso constancia de no tener reclamos pendientes por obras y trabajos ejecutados.

Cuando se trata de consorcios o de una asociación de dos o más empresas, la información y certificación a que se ha hecho referencia, deberá ser sometida con respecto a cada miembro del consorcio, junto con una declaración suscrita por cada uno de ellos aceptando desde ya su responsabilidad indivisible y solidaria. Si se trata de un consorcio o asociación de empresas en constitución, además de los requisitos anteriormente referidos, deberá presentarse la minuta de la escritura que se celebrará si el consorcio es adjudicatario de la licitación, con el compromiso de aceptar las reformas que el Organismo Licitante, previa consulta con el Banco, pueda introducir en la minuta de referencia.

Si es intención del eventual contratista que alguna porción de las obras sea subcontratada, deberá indicar la naturaleza de dichas obras y, de conocerse, el nombre del subcontratista propuesto.

2. En cuanto a su eventual elegibilidad, la firma solicitante deberá agregar a su solicitud una declaración jurada que certifique, respecto a la entidad de que se trata que:

- (a) está constituida o legalmente organizada en un país miembro del Banco, (acompañada de una copia simple legalizada de la escritura, si se tratare de sociedad);
- (b) tiene la sede principal de sus negocios en un país miembro del Banco;
- (c) más del 50% de su capital es de propiedad de ciudadanos o empresas de uno o más países miembros del Banco (dicha empresa o empresas también deberán calificar en cuanto a su nacionalidad) y/o de ciudadanos o residentes de esos países;
- (d) es parte integral de la economía del país en que está constituida;

- (e) no existe arreglo alguno en virtud del cual una parte sustancial de sus utilidades netas, u otros beneficios, sean acreditados o pagados a personas que no sean ciudadanos, o residentes de países miembros del Banco; y
- (f) por lo menos el 80% de todas las personas que presten servicios en la obra, conforme con el contrato de construcción, ya estén empleadas éstas directamente por el contratista o por un subcontratista, sean ciudadanos de un país miembro del Banco o tengan su domicilio real en ese país. Para los efectos de este cómputo, y respecto de una firma proveniente de un país que no sea aquél en cuyo territorio se llevará a cabo la construcción, no se tomará en cuenta a los ciudadanos o a los residentes permanentes del país donde se lleve a cabo la construcción.

Artículo 7. Salvo que las partes convengan expresamente otro plazo, los avisos a que se refiere el Artículo 5° deberán indicar que el plazo para la recepción de la solicitud de precalificación será de 45 días contados desde la fecha de la última publicación en los periódicos. A partir el vencimiento del período anterior, el Organismo Licitante tendrá un plazo de no menos de 30 días para publicar el primer aviso de licitación.

### III. LICITACION

Artículo 8. El aviso de llamado a licitación debe contener la información necesaria para que las firmas cuyos nombres figuren en el Registro de Precalificación del Gobierno de Guatemala o, en los casos en que no se requiera precalificación, para que los posibles licitantes puedan preparar y presentar sus ofertas, incluyendo por lo menos: el lugar donde puedan obtener las bases y los documentos de licitación; el depósito o el precio que se cobre por dichos documentos; el lugar, el día, y la hora fijados para la recepción y apertura de plicas; una breve descripción de lo que se licita; y una declaración de que el Proyecto es financiado parcialmente por el Banco y que la elegibilidad, con respecto al origen de los bienes y servicios, ha de ser establecida según las reglas del Banco para este tipo de financiamiento.

Artículo 9. Las bases y los otros documentos de licitación que entregará el Organismo Licitante deberán ser redactados en términos claros y consistirán por lo menos en lo siguiente:

- (a) condiciones generales y específicas de la licitación y del contrato de adjudicación u orden de compra;
- (b) especificaciones técnicas;
- (c) fórmula para la cotización de precios;
- (d) formas para garantizar el sostenimiento de las ofertas, el cumplimiento del contrato, el anticipo y la conservación de la obra;
- (e) modelo de contrato de adjudicación o de la orden de compra;

- (f) planos descriptivos de las obras a licitarse; y
- (g) normas del Banco en materia de origen de bienes y de elegibilidad de firmas constructoras.

Artículo 10. En caso de no presentarse ofertas, o de que las presentadas no resulten aceptables, después de un análisis objetivo, la Junta de Licitación podrá declarar desierta la licitación, pero antes de efectuar esta declaración, deberá contar con el pronunciamiento del Banco.

Artículo 11. Una vez declarada desierta una licitación, el Organismo Licitante llevará a cabo una nueva, siguiendo el mismo procedimiento indicado anteriormente. Declarada desierta la licitación por segunda vez, el Organismo Licitante y el Banco decidirán, de común acuerdo, las medidas concretas que deberán adoptarse.

#### IV. ADQUISICION DE EQUIPOS, MATERIALES Y OTROS BIENES

Artículo 12. (a) Para la adquisición de equipo, de materiales y de otros bienes, deberán seguirse los mecanismos establecidos en este Procedimiento, excepto los previstos en el Capítulo II relacionados con la precalificación. Para estos propósitos bastará con el Registro de Proveedores Calificados que se lleva de acuerdo con la Ley de Compras y Contrataciones de Guatemala. Los avisos de licitación deberán ser publicados en el Diario Oficial y por lo menos en dos diarios de Guatemala con amplia circulación en el país, por tres días, con un mínimo de cuarenta y cinco días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de ofertas. En compras cuyo monto no exceda del equivalente de US\$500.000, el plazo podrá reducirse hasta 30 días como mínimo. En todo caso, los avisos de licitación se enviarán a las Embajadas o Consulados de los países miembros del Banco acreditados en Guatemala. Dichas notificaciones y avisos deberán ser previamente aprobados por el Banco.

(b) El "origen" de estos bienes será el país en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje. El origen del artículo "producido" necesariamente tiene que ser del país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, resulta en otro artículo, comercialmente reconocido, que difiere sustancialmente en sus características básicas, en su propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

#### V. DE LA FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OFERTAS PARA EJECUCION DE OBRAS Y ADQUISICION DE EQUIPO Y OTROS BIENES

Artículo 13. Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas por la persona legalmente autorizada por el oferente, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y en las especificaciones.

Artículo 14. La presentación de una oferta implica el sometimiento del oferente a todas las disposiciones legales y a todas las normas contenidas en las bases y en las especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

Artículo 15. Las ofertas no deberán llevar raspaduras o enmiendas, pudiendo ser rechazadas por la Junta de Licitación, en el momento de su apertura, aquéllas que a su criterio contravengan esta disposición.

Artículo 16. Toda oferta deberá estar acompañada de una fianza de sostenimiento de la oferta, por el monto o porcentaje señalado por ley, la que deberá estar vigente hasta que sea sustituida por la de cumplimiento del contrato.

Artículo 17. En el sobre de cada oferta se hará constar la fecha y la hora en que ésta fue recibida.

#### VI. APERTURA DE PLICAS, CALIFICACION DE OFERTAS Y ADJUDICACION DE LICITACION

Artículo 18. La apertura de plicas se efectuará en la hora, fecha y lugar señalados en los avisos de licitación. Dicho acto será público y en presencia de los licitantes que deseen asistir al acto. Para ello en el aviso y documentos de licitación se señalarán la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la apertura de plicas. Abiertas las plicas, se verificará, respecto de cada una de las ofertas, el cumplimiento de los requisitos legales del caso y se las aceptará o rechazará de acuerdo al análisis de la documentación presentada.

Artículo 19. Una vez abiertas las ofertas, éstas ya no podrán ser modificadas de manera alguna por los interesados.

Artículo 20. El contrato o la orden de compra serán adjudicados, generalmente, a la oferta más baja que cumpla con las especificaciones y otras condiciones de la licitación, y que además sea la más conveniente para los intereses del país.

Artículo 21. En el caso de ejecución de obras, debido a que ya se ha procedido con anterioridad a una precalificación de las empresas participantes, corresponderá sólo efectuar un análisis comparativo de las ofertas.

Artículo 22. En el caso de adquisiciones, el Organismo Licitante tomará en cuenta no sólo el precio sino también otros factores pertinentes, tales como experiencia, eficiencia y calidad, plazos de entrega, repuestos, servicios y mantenimiento.

Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Guatemala o, si correspondiere, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:

(a) Margen de preferencia nacional

- (i) Se considerará que un bien es originario de Guatemala cuando el costo de los materiales, de la mano de obra y de los servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el 40% del costo total del bien.

- (ii) Para los efectos de la comparación de las ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen de Guatemala, el precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.
- (iii) También, para los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.
- (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
  - (1) los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el contrato de Préstamo; y
  - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del 15% o el derecho aduanero real, según cual de ellos sea menor.

(b) Margen de preferencia regional

Cuando no se hubiere adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente:

- (i) Se considerará que un bien es de origen regional cuando sea producido en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos, establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan ese Mercado Común, en cuanto a origen y a otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional.
- (ii) El valor local añadido no debe ser inferior al 40% del costo total del bien.
- (iii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii)(1) y (iii)(2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este párrafo.

(iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente:

- (1) los precios cotizados en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y
- (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del 15%, o bien la diferencia entre los derechos aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según el cual sea menor.

Artículo 23. Una vez completado el análisis, la Junta de Licitación redactará su informe, incluyendo sus recomendaciones.

Artículo 24. El Organismo Licitante enviará al Banco su informe y, una vez que éste lo haya conocido y se haya pronunciado favorablemente, dentro de un plazo prudencial que no afecte el sostenimiento de las ofertas, se continuara con el proceso de licitación.

Artículo 25. La Junta de Licitación podrá adjudicar parcialmente la licitación de conformidad con la ley si existieren razones fundadas para ello, después de que el Banco haya expresado sus puntos de vista al respecto.

Artículo 26. Aprobada una adjudicación, ya sea para ejecución de obras o para la adquisición de equipo u otros bienes, se preparará la correspondiente minuta de contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra, y se lo enviará al Banco para que se pronuncie sobre su texto dentro de un plazo razonable.

Artículo 27. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco respecto a la minuta de contrato o la orden de compra, el Organismo Licitante tramitará la autorización necesaria para suscribir el contrato o la orden de compra según sea el caso.

Artículo 28. Una vez aprobada la autorización referida en el Artículo 27° de este Procedimiento, se notificará al o a los oferentes favorecidos para que se apersonen a suscribir el respectivo contrato o la orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de sostenimiento de ofertas y los otros documentos que no constituyan la propuesta en sí.

Artículo 29. Si a tiempo de suscribirse el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 26°.

Artículo 30. Una vez formalizado el contrato, o la orden de compra, se enviarán de inmediato dos ejemplares a la Representación del Banco en Guatemala.

Artículo 31. La empresa adjudicataria de una licitación, antes de suscribir el contrato o de aceptar la orden de compra, deberá presentar las garantías de cumplimiento de contrato y, según corresponda, de ejecución de obra o de buena calidad de los equipos o bienes ofrecidos.

Artículo 32. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Guatemala y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones de dicho contrato.

Artículo 33. Formarán parte del contrato o de la orden de compra provenientes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

Artículo 34. Todo cambio sustancial que se desee introducir en el contrato suscrito u orden de compra extendida, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 35. Cuando un contrato o una orden de compra haya sido rescindido por falta de cumplimiento, ya sea que se trata de la calidad de las obras o del plazo de ejecución, o de la calidad o del plazo de entrega de maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Licitante y el Banco intercambiarán puntos de vista sobre el curso a tomar frente a esta situación, a la mayor brevedad posible, para no atrasar la ejecución de las obras.

Artículo 36. Cuando las adjudicaciones de contratos de obras o de adquisición de bienes y servicios se financien con recursos provenientes exclusivamente de la contribución local del prestatario o de los recursos en quetzales previstos en el préstamo no será necesario enviar los avisos a las Embajadas o los Consulados a que se refiere el Artículo 5° y la publicidad de la licitación podrá restringirse a contratistas o proveedores de Guatemala. Igualmente, en tal caso el plazo previsto en el Artículo 7° podrá restringirse a 30 días y, en todo lo demás regirán las disposiciones del presente Procedimiento.

## ANEXO C

### COOPERACION TECNICA

#### I. OBJETIVOS

- 1.01 El Plan de Cooperación Técnica tiene por objeto definir el alcance de la readecuación de las funciones de UNEPAR y los reajustes que sería preciso efectuar en sus mecanismos de supervisión y control, para adaptarlos a la nueva situación imperante en el medio rural en virtud de la cual las comunidades beneficiarias tendrán la responsabilidad directa en el manejo de sus propios acueductos.

#### II. DESCRIPCION

- 2.01 La cooperación técnica propuesta está relacionada directamente con la ejecución del Programa, especialmente en lo que se refiere a la supervisión de los sistemas que lo integran, la preparación de informaciones, y el mejoramiento de los mecanismos de mantenimiento de UNEPAR. Igualmente está vinculada a las tres etapas anteriores financiadas con los Préstamos 113/SF-GU, 319/SF-GU y 446/SF-GU por cuanto el ejercicio de las responsabilidades que UNEPAR contrajo con respecto a ellas deberá adaptarse a las nuevas modalidades imperantes.

- 2.02 El Plan consta de dos partes: (a) la contratación de un consultor; y (b) el perfeccionamiento del personal de UNEPAR mediante adiestramiento en el trabajo en instituciones congéneres debidamente seleccionadas.

##### (a) Contratación del Consultor

- 2.03 Se prevé la contratación de un especialista de nivel internacional por un total de dieciocho (18) meses que colaborará con la Dirección de UNEPAR y sus principales funcionarios en las siguientes tareas: (a) examinar la estructura actual de UNEPAR con el objeto de adecuarla al nuevo esquema operativo que prevalecerá en el Subsector de Agua Potable Rural; (b) formular recomendaciones específicas que se relacionen con procedimientos contables, programación financiera, organización y métodos de cobranza; (c) implantar y poner en práctica los procedimientos para que los Comités de Agua proporcionen regularmente información a UNEPAR sobre sus resultados operativos; y (d) procesar la información antedicha en UNEPAR con el objeto de asegurar que la entidad cuente con un sistema de información permanente y actualizado sobre la operación y manejo de los sistemas a su cargo.

##### (b) Perfeccionamiento del personal de UNEPAR

- 2.04 Se espera ampliar la capacitación del personal mediante el otorgamiento de seis (6) becas en el exterior con una duración de tres (3) meses cada una.



- 2.05 El adiestramiento de seis (6) funcionarios de UNEPAR hasta por tres (3) meses cada uno, se cumplirá en un período de tres (3) años contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo.
- 2.06 Las áreas de adiestramiento contempladas son: (a) nuevos conceptos de diseños para acueductos rurales con énfasis en potabilización de las aguas; (b) procedimientos y mecanismos para la administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable rural; y, (c) técnicas de comunicación social y desarrollo de comunidades.
- 2.07 Como paso previo para la iniciación de esta actividad, UNEPAR presentará al Banco las especificaciones detalladas para cada una de las becas que se concederán, incluyendo los compromisos que adquirirían los becarios frente a UNEPAR. Estos últimos, entre otras responsabilidades, deberán presentar a UNEPAR los informes y trabajos especiales que demuestren el grado de aprovechamiento de las becas, con copia para el Banco.

### III. COSTO DE LA COOPERACION TECNICA

- 3.01 El costo total aproximado de la Cooperación asciende a US\$244.000 del cual el Banco financiará hasta la suma de US\$220.000 de acuerdo con el siguiente presupuesto:

<u>Presupuesto</u>		
<u>A Nivel de Categorías de Inversiones</u>		
<u>(Equivalente en US\$)</u>		
<u>Categorías de Inversiones</u>	<u>BID</u>	<u>LOCAL</u>
2. <u>Consultores Individuales</u>		
2.1 Honorarios	75.276	
2.3 Contratación, nombramiento y repatriación	46.592	
2.4 Otras remuneraciones y beneficios	13.350	
2.5 Viajes en misión oficial	2.960	
3. <u>Becarios y Participantes</u> 1/		
3.3 Viajes en misión oficial	70.620	
3.4 Seguros	3.060	
4. <u>Gastos de Oficina</u>	-	24.000
	TOTAL	
	211.858	
98. Imprevistos	8.142	
	GRAN TOTAL	
	220.000	24.000
	=====	=====

1/ Participantes en un programa de adiestramiento en el trabajo, desarrollado en instituciones congéneres de la Región.

#### IV. TERMINOS DE REFERENCIA

##### Consultor Administrativo Contable

- 4.01 Requerimiento: Debe poseer el título de Contador Público, o equivalente en experiencia en empresas o entidades que prestan servicios públicos.
- 4.02 Términos de Referencia: Este Consultor, que desarrollará su tarea en un período de dieciocho (18) meses, tendrá las siguientes responsabilidades:
- (a) Recomendar y poner en práctica los ajustes que deben efectuarse en la organización básica de UNEPAR, con el objeto de adecuar la misma a la nueva modalidad operativa resultante de la delegación de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos rurales a las comunidades.
  - (b) Prestará especial atención, a la ubicación de las Oficinas Regionales dentro de la organización de la Entidad el mantenimiento de la contabilidad patrimonial, funciones de las unidades de programación financiera y organización y métodos.
  - (c) Establecer un sistema que permita a UNEPAR, realizar la supervisión de las actividades de operación y mantenimiento que efectúan las comunidades.
  - (d) Establecer un sistema sencillo que permita a las comunidades informar a UNEPAR, sobre los resultados operativos de cada sistema. En este sentido la información mínima que deberá proporcionarse será la siguiente: tarifa vigente por conexión, número de conexiones, monto facturado en el período, monto recaudado y costo de operación y mantenimiento. Para las comunidades que formen parte de la muestra para la evaluación "ex-post" del programa, la información incluirá, además, los datos convenidos para dichos efectos entre el Banco y UNEPAR.
  - (e) Colaborar con el personal de UNEPAR en los diseños de los programas, para que esta información sea procesada en el equipo de computación de UNEPAR, en forma tal que permita a ésta presentar la información requerida por el Banco.
  - (f) Asesorar a los funcionarios de UNEPAR en la puesta en marcha del sistema y participar por un período no menor de seis (6) meses en la supervisión del funcionamiento del sistema.

## ANEXO D

### SELECCION Y CONTRATACION DE EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y contratación de expertos individuales (en adelante denominados "Consultores") se estará a lo siguiente:

#### I. DEFINICIONES

Se establece la siguiente definición:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio.

#### II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

#### III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 No podrá introducirse en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco.
- 3.03 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (a) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien (b) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

#### IV. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

- 4.01 Para la selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, UNEPAR deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
- (i) el procedimiento de selección;
  - (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
  - (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
  - (iv) el formulario de contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (b) Una vez que UNEPAR y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, UNEPAR deberá proceder a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al formulario de contrato que el Banco y UNEPAR hayan acordado. Deberá enviarse prontamente al Banco copia fiel del texto firmado de cada contrato.

#### V. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

- 5.01 Los contratos que se suscriban con los consultores deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:
- (i) si el consultor está domiciliado en el país donde deba prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio;
  - (ii) si el consultor no está domiciliado en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser prestados. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea menor del treinta por ciento (30%) del total de la remuneración del consultor, se someterá una justificación completa y detallada al Banco para su examen y comentarios; y
  - (iii) se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

VI. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen al Prestatario, ni a UNEPAR, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

Raul.



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

APARTADO POSTAL 935  
CABLES: INTAMBANC  
GUATEMALA, C. A.

FGU-C-2828/89  
22 de Agosto de 1989

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO  
EXTERNO Y FIDEICOMISOS  
**RECIBIDO**  
29 AGO. 1989  
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS  
FIRMA *[Signature]* HORA: 10:00

Doctor  
Rodolfo Paiz Andrade  
Ministro de Finanzas Públicas  
Su Despacho

Ref.: Préstamo 719/SF-GU - Cancelación  
Parcial del Financiamiento.

Estimado Señor Ministro:

Tenemos el agrado de referirnos a su oficio No. 01470, recibido en nuestras oficinas el 18 de Agosto en curso, por medio del cual en nombre del Gobierno de Guatemala solicitó la desobligación de US\$ 922.000 del financiamiento amparado por el Préstamo 719/SF-GU.

Nos permitimos hacer de su conocimiento que su solicitud se está atendiendo, y a la brevedad posible, le comunicaremos la decisión que se tome sobre la misma.

Con este motivo, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

*[Handwritten Signature]*  
Robert H. Bellefeuille  
Representante

cc: Ing. Julio Toledo B.

- Director, UNEPAR.

Actualizar fecha p/  
último desembolso.



BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

APARTADO POSTAL 935  
CABLES: INTAMBANC  
GUATEMALA, C. A.

FGU-C-3175/89  
25 de Septiembre de 1989

Ingeniero  
Julio Toledo B.  
Director  
U N E P A R  
Ciudad

Ref.: Préstamo 719/SF-GU - Prórroga pa-  
ra el Desembolso Final - Cláusula  
4.04(b).

Estimado Ing. Toledo:

Tenemos el agrado de referirnos a su oficio No. 614-89, ingresado en nuestras oficinas el 5 de Septiembre del año en curso, por medio del cual solicita información sobre la prórroga para el último desembolso, planteada por UNEPAR.

Al respecto, le comunicamos que dicha prórroga ha sido concedida por recursos comprometidos equivalentes a US\$ 1.181,931.72 y con vencimiento el 03 de Enero de 1990.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo,

Atentamente,

  
Robert H. Bellefeuille

Anexo: Memorandum Resolutivo.

cc: Licda. Perla Lam de Morales ✓

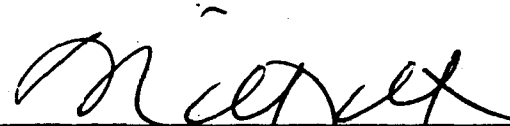
- Directora de Financiamiento Externo y  
Fideicomisos.

MEMORANDUM RESOLUTIVO

GUATEMALA. PRESTAMO 719/SF-GU A LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
(Reajuste de la disposición concerniente  
al plazo de desembolso)

Conforme con lo dispuesto en la Resolución DE-35/72, modificada, se introduce el siguiente reajuste en la disposición concerniente al plazo de desembolso, establecida en la Resolución DE-66/83, modificada, del 22 de junio de 1983:


- "7. Iniciación material y desembolso: El plazo de iniciación material de todos los proyectos del Programa expirará el 3 de julio de 1988, y el plazo de desembolso del financiamiento expirará el 3 de julio de 1989, con excepción del equivalente de US\$1.181.931,72 que expirará el 3 de enero de 1990."




Elcio Costa Couto  
Gerente de Operaciones

Fecha: JUL 11 1989

Confirme:

  
7-5-89

 7/1/89  
Asesor Jurídico / Fecha